

LEY 9.739

Sustituyendo el artículo 4º de la ley 9.226.

La Plata, 10 de setiembre de 1981.

Visto lo actuado en el expediente 2.403-935/80 y el Decreto Nacional 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Sustitúyese el artículo 4º de la ley 9.226, por el siguiente:

“Art. 4º Las entidades comprendidas determinarán cuatrimensualmente el monto del crédito resultante a favor de cada Municipalidad, el que podrá ser compensado con las facturas emitidas durante el mismo período por el suministro de energía eléctrica, correspondiente a dependencias administrativas municipales y alumbrado público exclusivamente. El saldo a favor de una u otra parte, deberá ser abonado en el término indicado en las Ordenanzas de concesión para el pago de las facturas de alumbrado público y, en caso de que éstas no lo prevean, dentro de los treinta (30) días”.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

GALLINO.

I. A. SIERRA.

Registrada bajo el número nueve mil setecientos treinta y nueve. (9.739).

F. M. Madero.

FUNDAMENTOS

Por la presente ley se modifica el artículo 4º de la ley 9.226 que establece un sistema de compensación entre los montos resultantes del aporte que por imperio de dicha norma deben efectuar las entidades prestatarias de servicios eléctricos a los Municipios, consistente en el seis (6) por ciento de los ingresos brutos por venta de energía y los de las facturaciones por suministro de energía con cargo a los Municipios.

Con motivo de la municipalización de servicios provinciales (redes de distribución de agua, plantas depuradoras de líquidos cloacales, hospitales, etc.), se han incrementado considerablemente las facturas por suministro eléctrico a las Municipalidades.

Esta circunstancia ha provocado grandes diferencias entre los créditos y débitos de las compensaciones a que se refiere el artículo 4º de la ley 9.226, en contra de los prestadores del servicio eléctrico. Ello implica sobrellevar para los mismos una carga financiera a lo largo de cada cuatrimestre que pasa a ser soportada por los usuarios del servicio, quienes deben absorber los costos de la gestión del servicio.

Con la modificación introducida se solucionarán los inconvenientes creados, excluyendo del mecanismo de la compensación los consumos correspondiente a aquellos servicios que no corresponden a suministros de energía eléctrica a dependencias administrativas municipales y alumbrado público exclusivamente.